

Informe: Señor Juez. Le informó que el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión en Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en decisión del 22 de septiembre de 2020, y una vez allegada la prueba solicitada por la parte demandante de la CANCELLERÍA COLOMBIANA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, 15 de febrero de 2022.

Alejandra María Restrepo Franco
Oficial Mayor.

RADICADO. 2018-00668-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad al informe que antecede, se señala el DIA: **VIERNES-VEINTICINCO (25)**, MES: **FEBRERO HORA NUEVE (9:00AM)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por lo que el Despacho remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, en el cual se intentará la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que

hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibidem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrante a (fl 5,6 y 7).

TESTIMONIOS:

- Marta Lucia Granada Calle.
- María Elicenia Granada De G.
- Manuel Alberto López Calle.
- Adriana Cecilia Gómez Granada.
- Yamile López Agudelo.
- Yanet Fernández Calle.
- Francisco Luciano Posada.
- Otilia Murillo Otalvaro.
- Javier Humberto Calleja.
- Blanca Aleyda Gallo Calle.
- Silvia Elena Murillo Cardona.
- Javier Pérez.
- Yuri Tatiana Gómez Zapata.
- Luz Adriana Tamayo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta como tales las aportadas en la contestación a la demanda, obrante a (fl 268 y 269).

TESTIMONIOS: LIDA INÉS GIRALDO VÉLEZ.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GARCÍA.

ALEJANDRO MONTOYA CAICEDO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA